

Toda minuta de transferencia, conforme al Código y Reglamento de Transito, solo podrá efectuarse mediante Instrumento Público ante un Notario de Fe Pública, previo pago del Impuesto Municipal a la Transferencia, siendo prohibidas las transferencias con documentos privados, lo que se consideran nulos y sin valor.

Por ello que si su Minuta de Transferencia no cuenta con el Reconocimiento de Firmas y esta es de carácter privado, el mismo deberá recurrir a las instancias judiciales, para realizar el correspondiente Reconocimiento de Firmas.

CONTENIDO ESPECIALIZADO

Para poder acceder a este contenido especializado deberá suscribirse a los contenidos especializados del área tributaria.

AEB
ASESORATE
EN BOLIVIA